



Oficio No.: SIP/ 0 4 2 5

/2025

Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multa Xalapa, Veracruz, a 22 de mayo de 2025

Hoja 1 de 7

C. Arturo Arnulfo Guzmán Corro

Domicilio señalado para oír v recibir notificaciones ubicado en:

autorizando para oírlas y recibirlas a su nombre a Julia Espinoza Martinez y Ana Paola Sanjun Pineda.

Visto el escrito de fecha 09 de abril de 2025, recibido el del mismo día en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tierra Blanca, Ver., Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. ARTURO ARNULFO GUZMÁN CORRO, a través del cual solicita a la Autoridad Fiscal, de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la reducción de la multa contenida en el oficio con número de crédito ME-PLUS-8936-2024 de fecha 05 de febrero de 2025, e insta la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

ANTECEDENTES

- 1. La Dirección General de Recaudación de la entonces Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 100212248473811C25308 de fecha 09 de diciembre de 2024, requirió al contribuyente ARTURO ARNULFO GUZMÁN CORRO la presentación de declaraciones de impuestos federales consistentes en: la Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), la Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales, y la Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de Inmuebles, todas correspondientes al mes de octubre de 2024, el cual le fue notificado mediante acta de fecha 20 de diciembre de 2024.
- **2.** En fecha 05 de febrero de 2025, se le impuso una multa en cantidad de \$5,430.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-8936-2024, con número de control 100212248473811C25308, misma que fue legalmente notificada mediante acta de fecha 21 de febrero de 2025.

Pensiones, C.P. 91017, Xalapa Enriquez, Ve

Av. Xalapa núm. 301, Col. Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa Enríquez, Ve Tel (228) 8 42 14 00 www.veracruz.gob.mx/finanzas



Se eliminaron
26 palabras y 02
conjuntos
alfanuméricos
por contener
datos
personales de
personas
físicas, referente
al domicilio y
Registro Federal
de
Contribuyentes,
de conformidad
con el artículo 3

fracción IX, 78

fracción I de la

Lev General de

Protección de

Datos Personales en posesión de

Sujetos Obligados, 115

> de la Ley General de

Transparencia y

Acceso a la

Información Pública, el 97 de

la Ley 250 de

Transparencia v

Acceso a la

Información Pública del

Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave y el

Lineamiento

Trigésimo

Octavo Fracción

I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la
Información.





Oficio No.: SIP/ 1 4 2 5

Hoja 2 de 7

/2025

3. Derivado de lo anterior, el C. ARTURO ARNULFO GUZMÁN CORRO presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copias simples siguientes: **a)** Credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; **b)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales, correspondiente al mes de octubre de 2024; **c)** Constancia de Situación Fiscal de fecha 24 de marzo de 2025; **d)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-8936-2024, con sus actas de notificación y su formato de pago de multa; y **e)** Declaración del ejercicio de impuestos federales, correspondiente al ejercicio 2023.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción Il inciso b), establece que:

 \int

POR AMOR A VERACRU

Av. Xalapa núm. 301. Col. Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa Enriquez, Ver. Tel (228) 8 42 14 00. www.vezacruz.gob.mx/finanzas





Oficio No.: SIP/ 1425

/2025

Hoja 3 de 7

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5 fracción VI, 2.14.7, 2.14.8, y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso está previsto para las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, prevé en su primer párrafo lo siguiente:

POR AMOR A VERACRUZ





Oficio No.: SIP/ 1 4 2 5

Hoja 4 de 7

/2025

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje

de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

*Énfasis añadido

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que el C. ARTURO ARNULFO GUZMÁN CORRO cumple con los requisitos establecidos en las Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además que no se tiene conocimiento que la multa del crédito fiscal número ME-PLUS-8936-2024 de fecha 05 de febrero de 2025 sea conexa a un acto impugnado, o bien, que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte; consecuentemente esta Autoridad Fiscal acuerda reducirla en un 80%.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-8936-2024 de fecha 05 de febrero de 2025, fue notificada con fecha 21 de febrero de 2025, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el 24 de febrero de 2025.

Av. Xalapa núm. 301, Col. Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa Enríquez, Ver

Tel (228) 8 42 14 00 www.veracruz.gob.mx/finanzas

POR AMOR A





Oficio No.: SIP/ 1 4 2 5

/2025

Hoja 5 de 7

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 09 de abril de 2025; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron 1 mes y 16 días desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito ME-PLUS-8936-2024 de fecha 05 de febrero de 2025.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR			
Hasta 1 año	80%			
Más de 1 y hasta 2 años	70%			
Más de 2 y hasta 3 años	60%			
Más de 3 y hasta 4 años	50%			
Más de 4 y hasta 5 años	40%			
Más de 5 años	30%			

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tierra Blanca, Ver.; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

POR AMOR A

Av. Xalapa núm. 301, Col. Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa Enriquez. Tel (228) 8 42 14 00 www.veracruz.gob.mx/finanzas





Oficio No.: SIP/ 1 4 2 5

/2025

Hoja 6 de 7

D) Por lo que respecta a la solicitud de suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se le hace de su conocimiento que, el tercer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación dispone que la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se otorgará si se solicita y se garantiza el interés fiscal.

Por lo anterior, y toda vez que el promovente no realizó un ofrecimiento de garantía del interés fiscal, en términos de las hipótesis establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, por tanto, no es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un **80%** de la multa contenida en el oficio número **ME-PLUS-8936-2024** de fecha **05 de febrero de 2025**, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- No es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en razón de los términos expuestos en el considerando **D)** de esta resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Tierra Blanca, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-8936-2024 de fecha 05 de febrero de 2025, actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

Av. Xalapa núm 301, Col. Unidad del Borque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa Ennquez, Ver. Tel (228) 8 42 14 00. www.veracruz.gob.mx/finanzas

POR AMOR A





Oficio No.: SIP/ 1475

/2025

Hoja 7 de 7

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Tierra Blanca, Ver. que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-8936-2024, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.- Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente

Aniel Alberto Altamirano Ogarrio Subsecretario de Ingresos y Planeación

C.c.p. Katia Michell Hernandez Figueroa.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tierra Blanca, Ver.- Para su conocimiento y efectos. Presente

C.c.p. Expediente y minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: IOCR/EMM/MIKA/MCH



•			